

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del 16 del actual por el Ministerio de Gracia y Justicia se inserta el Real decreto siguiente:

Teniendo en consideración los importantes servicios prestados en las actuales circunstancias por el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay, y queriendo recompensar además los méritos contraídos por él en el mando de Cataluña,

Vengo en concederle, libre de todo gasto, merced de título de Castilla con la denominación de Marqués de Castellflorida, para sí y sus sucesores, con reserva de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete

El que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 19 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 158, correspondiente al jueves 17 del corriente, por la Presidencia del Consejo de Ministros, se inserta el Real decreto que sigue:

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Con-

cha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel Sorria, y á D. Mariano Patricio Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Aranjuez á 15 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Y se publica por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 19 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de esta misma fecha dice al Gobernador de la provincia de Alava lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio de 5 de Diciembre último acerca de si los bienes de propios y comunes de los pueblos están ó no comprendidos entre los que bajo la denominación de dominio público se ceden gratuitamente por la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 á las empresas de dichas vías, á cuya consulta ha dado lugar una reclamacion del Director Gerente de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao en queja contra algunos Alcaldes de esa provincia que se oponen á que la referida empresa ocupe los terrenos de dicha clase sin la competente indemnizacion de su valor.

En su vista y considerando que los terrenos de dominio público que por la citada ley de 3 de Junio de 1855 se conceden gratuitamente á las empresas de Ferro-carriles, son aquellos que corresponden en pleno dominio al Estado y de los cuales puede disponer libremente sin perjuicio de tercero; que los bienes de propios y comunes de los pueblos pertenecen exclusivamente á los mismos; que sus productos están destinados por las leyes para levantar las cargas, obligaciones y servicios municipales, y que el Gobierno no puede cederlos ni disponer de ellos con perjuicio de su dueño y con la competente indemnizacion,

S. M. de acuerdo con el dictámen de la

Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los bienes de propios y comunes de los pueblos, ya se atiendan á la manera con que las leyes los denominan, ya á su condicion, naturaleza y objeto á que están destinados no se hallan comprendidos entre los de dominio público que expresa el párrafo 1.º art. 20 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855; y por consiguiente que si para la ejecucion del ferro-carril de Tudela á Bilbao fuere necesario ocupa algunos terrenos de aquella clase, habrán de guardarse para ello las solemnidades prescritas por las disposiciones vigentes en el particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 19 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

El Gobernador de la provincia de Teruel me participa, en oficio 8 del corriente, que por Francisco Villalba, vecino de Cuevas de Almuden, se le ha manifestado habérsele extraviado una yegua de su propiedad, que cree se haya dirigido á la provincia de Avila, atravesando esta.

En su consecuencia se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de la misma á quienes encargo que en el caso de tener conocimiento de su paradero, la pongan á disposicion del Alcalde de Molina, bajo recibo, dándome aviso de haberlo verificado.

Guadalajara 18 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, y en especial los de los pueblos en cuya jurisdiccion se estén ejecutando obras para la construccion del ferro-carril, procederán á practicar las diligencias convenientes á fin de averiguar si exis-

te ocupado en ellas Senen Perez Moragon, natural de Montalvanejo, en la provincia de Cuenca, cuyas señas personales se ponen á continuacion, el que se me reclama por el Juez de primera instancia de Belmonte, con objeto de que sufra tres meses de arresto mayor, por consecuencia de la causa criminal que en el mismo se le ha seguido; y en caso de ser habido procederán á remitirle á mi disposicion.

Guadalajara 18 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies 9 pulgadas 4 líneas del marco de Búrgos, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color verdino, vestido con pantalon, chaleco y chaqueta del país, sombrero calañés.

Habiendo desaparecido de la compañía de sus padres desde el pueblo de Villacadima, la persona de Cipriano Garcia; cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, averigüen si existe en sus respectivos distritos; y en caso afirmativo, le hagan conducir á disposicion de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 18 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 17 años, estatura 4 pies 9 pulgadas, pelo negro, color bueno, viste de paño pardo bastante destrozado, calzado de abarcas, con un morral blanco, sin cédula de vecindad.

El dia 12 del actual al anochecer faltó de la dehesa boyal del pueblo de Carabias una burra de las señas que se dirán, propia de Francisco de la Torre, vecino del mismo pueblo. En su consecuencia se inserta el presente anuncio en este periódico, con objeto de que si existe en alguno de los pueblos de esta provincia, se de conocimiento al Alcalde de

Carabias para que se presente su dueño a hacer la reclamacion.

Guadalajara 18 de Mayo de 1860.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 10 años, pelo casi blanco, con una raya por delante del lomo formando cruz, sin herrar, esquilada hace dos meses.

En la Gaceta del 15 del actual, por la Direccion de Rentas estancadas, se insertan las siguientes

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán a contarse desde el 1.º de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino a los tabacos picados de la misma clase.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce empleada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales a los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libras, de media otros, y de cuarteron los demás. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y la hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de más de una pieza no serán admitidos.

2.º En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando más a los 30 dias, contados desde la fecha en que se le haga, sin oponerse a que el anterior entregue los que adeude a la terminacion de su contrato.

3.º El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados a los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.º Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá a costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta sin derecho a reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo a que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que a su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.º El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte a esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.ª, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una a otra Fábrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar a este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin cons-

tituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.º Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen a mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho a reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10.º El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin haberse satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes a la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11.º El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber a la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que a la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolución del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

12.º La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 3.ª, le será asimismo satisfecho a los 30 dias siguientes a la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces previa orden que la Direccion comunicará a las Fábricas.

13.º El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion a los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales a los que están en circulacion para remitirlas a las respectivas Fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante a las entregas que verifique el contratista.

14.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, a lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15.º El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace a la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º En dicho dia, desde las dos a las dos y media de la tarde, se recibirán por el Di-

rector general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion a nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.º Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo a la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion más ventajosa con relacion a los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre la más beneficiosa hubiere dos ó mas iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.º Los tipos de precio a la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá a la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.º Para estimar la proposicion más beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo a estos tipos ofrezca el precio comun más económico para la Hacienda, con relacion a los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate a favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860.—José Genér.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número . . . fecha y en el Boletín de la provincia número . . . fecha número . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de Estancadas desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se compromete a entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de (por letra en rs. céntos.) el de media, en la misma forma, al precio de (por letra en reales céntimos), y el de cuarteron al de (por letra en reales céntimos.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta.

Guadalajara 19 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 14 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, tres fincas rústicas en término de Humanes, de sus propios, núms. 2678 al 2680 del inventario, en 2.750 reales.

Al mismo, una tierra en dicho término y de igual procedencia, núm. 2673, en 451 reales.

Al mismo, un monte denominado Cuesta Cañadillas, en término de Ibiernas, de sus propios, núm. 3653, en 80.000 reales.

A D. Modesto Pastor, vecino de Madrid, en 261.200 rs. una dehesa de pastos titulada Respanda, en término de Miedes, de sus propios, núm. 2553 del inventario.

A D. Andrés Ortega, vecino de Miedes, por sorteo, un prado en la Resolana, término de dicho pueblo y de igual procedencia, número 2564, en 24.000 reales.

A D. Juan Santiago Moreno, vecino de Moratilla de los Meleros, en 6.080 rs. una casa posada en el citado pueblo, de sus propios, núm. 520 del inventario.

A D. Eustaquio Morales, vecino de Copernal, una suerte de cuatro fincas en dicho término, procedentes de propios, núms. 3819 al 3822, en 15.520 reales.

A D. Nicasio Jubrias, vecino de esta capital, una suerte de dos fincas en el mismo término y procedencia, núms. 3823 y 3824, en 4.115 reales.

Al mismo, otra suerte de tres fincas en igual término y procedencia, núms. 3826 al 3828 del inventario, en 5.000 reales.

A D. Eustaquio Morales, vecino de Copernal, en 12.020 rs. una tierra en término de Hita, de los propios de Copernal, número 3825 del inventario.

A D. Manuel Lopez Pastor, vecino de esta ciudad, en 30.000 rs. una tierra en la Espinada, término de Cerezo, de sus propios, número 1554.

A D. Mariano Zurita, vecino de Cerezo, en 10.117 rs. una suerte de cuatro fincas en dicho término y procedencia, núms. 1550 al 1553 del inventario.

A D. Julian de Frias, vecino de Cogolludo, un monte titulado Rubiales, en término de la Mierla, de sus propios, núm. 3637, en 220.000 reales.

A D. Meliton Gil, de esta capital, otro monte en dicho término y procedencia, número 3638, en 8.125 reales.

A D. Idefonso Martinez, vecino de Alarilla, un monte denominado Dehesilla, en el citado término, de sus propios, núm. 3665 del inventario, en 46.100 reales.

A D. Pascual Malo, vecino de Campillo de Dueñas, por sorteo, en 2.500 rs. una tierra yerma en dicho término, de sus propios, número 2228.

A D. Jerónimo Monge, de esta capital, una tierra en la Vega del Pozo, término de Moratilla, núm. 1614 del inventario, de propios, en 450 reales.

A D. Diego Utande, vecino de Torrecilla del Ducado, una suerte compuesta de 34 fincas en dicho término, procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza, núms. 1829 al 1962 del inventario, en 10.720 reales.

A D. Juan Lopez, vecino de Sigüenza, en 1.100 rs. cuatro fincas rústicas en término de Villacorza, de la Beneficencia de Rio-salido, núms. 4446 al 4449 del inventario.

A D. Domingo Alvarez, vecino de Cabanillas del Campo, en 2.250 rs. una casa sita en la Plaza de la Constitucion de la misma villa, núm. 4 del inventario, de propios.

A D. Alejo Alejandro, vecino de Torija, por sorteo, una suerte de cuatro fincas rústicas en dicho término, de sus propios, número 690 del inventario, en 620 reales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Mayo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Continúa la relación a que se refiere la condición 4.ª y otras varias bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de sal en la Península e Islas Baleares por el término de tres años.

(Véase el núm. 60).

Alfolíes.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes según el de 1858.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
Jaén.							
Jaén	Don Benito	4	Roquetas	800	5.200	3.500	5.000
	Barranco hon-do	2	Loja	300	3.250	3.250	5.000
Alcalá la Real	San José	8	Cuesta Palomas	300	2.000	2.000	500
Bailén	San Carlos	6	Idem	500	2.960	2.960	1.500
Linares	Idem	6	Jarales	400	3.250	1.250	1.200
Martos	San José	1	La Orden	600	3.960	1.500	2.000
Andájar	Albrijuelo	8	Roquetas	300	2.450	2.450	700
	Don Benito	8	Cuesta Palomas	200	1.450	1.450	1.200
Mancha Real	Don Benito	2	Barranco hon-do	600	4.400	4.400	2.000
Porcuna	La Orden	2	Peal y Porcel	500	3.550	1.800	4.000
Baeza	Don Benito	4	Roquetas	200	1.450	1.450	1.500
	San Carlos	5	Idem	300	2.950	2.950	800
Ubeda	Albrijuelo	5	Idem	600	4.550	4.550	2.000
Cazorla	Peal y Porcel	2	La Orden	140	1.050	1.050	800
Órcera	Hornos	2					
Villacarrillo	Peal y Porcel	4					
Valdepeñas	San José	3					
Leon.							
Leon	Poza	37		2.000	8.900	6.600	12.000
	Depósito de Gijón	31				2.300	
Almanza	Poza	29		600	2.550	1.000	2.000
	Depósito de Gijón	43				1.550	
Astorga	Poza	46		2.000	7.350	5.350	4.500
	Depósito de Gijón	40				2.000	
Bañeza	Poza	41		800	3.650	2.650	2.000
	Depósito de Gijón	40				1.000	
Boñar	Poza	42		600	4.120	4.120	3.000
	Depósito de Gijón	34				1.700	
Mansilla	Poza	34		400	2.750	1.000	2.000
	Depósito de Gijón	35				1.000	
Sahagun	Poza	26		600	2.900	900	3.000
	Depósito de Gijón	31				900	
Rioseuro	Poza	54		600	8.600	6.600	3.000
	Depósito de Gijón	37				2.000	
Valderas	Poza	38		300	1.400	1.000	4.500
	Depósito de Gijón	42				400	
Villamañán	Poza	36		400	3.380	3.380	2.500
Benavides	Idem	43		600	3.350	3.350	3.000
Valencia de Don Juan	Poza	35		300	1.100	900	2.200
	Depósito de Gijón	37				200	
Garaño	Poza	43		300	2.450	2.450	3.000
Pola de Gordon	Idem	43		200	1.920	1.920	2.000
Riáño	Idem	32		300	2.200	2.200	2.000
Riello	Idem	46		300	2.400	2.400	2.500
Ponferrada	Depósito de Be-lanzos	35		2.000	7.360	7.360	3.000
Bembibre	Idem	37		900	3.650	3.650	2.200
Villafranca	Idem	31		2.000	6.700	6.700	3.000
Puente Domingo Florez	Idem	40		900	2.700	2.700	1.500
Ambas mestas	Idem	28		900	3.050	3.050	1.500
Lérida.							
Lérida	Cardona (trán-sito por Cer-vera)	19		1.800	11.100	11.100	5.000
Cervera	Cardona	11		2.500	12.800	12.800	18.000
Balaguer	Cardona (trán-sito por Cer-vera)	16		800	5.650	5.650	7.500
Viella	Gerri	13		600	2.280	2.280	3.000
Solsona	Cardona	3		900	5.600	5.600	2.500
Trem	Gerri	6		700	4.400	3.400	1.200
	Villanueva	9				1.000	
Esterri de Aneo	Gerri	8		600	2.700	2.700	1.200
Sort	Idem	2		800	2.330	2.330	1.500
Seo de Urgel	Cardona	20	Gerri	800	4.200	4.200	4.000
Gerri	Gerri	3/4		200	3.800	3.800	400
Pont de Suert	Idem	6		500	2.680	2.680	4.000
Logroño.							
Logroño	Añana	16	Rosio	900	4.800	2.000	3.500
	Herrera	9				800	
	Poza	19	Idem	600	1.700	800	2.800
Calahorra	Herrera	19				900	
	Poza	28		600	3.200	1.400	1.200
Haro	Herrera	1				1.800	
	Rosio	16		800	3.500	1.500	2.000
Santo Domingo	Herrera	5				2.000	
	Rosio	18					

Alfolíes.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas cuadradas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de las que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes según el de 1858.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
Nágera	Poza	11	Rosio	600	3.400	1.700	1.000
	Herrera	6				1.700	
Cervera	Imon (tránsito por Agreda, provincia de Soria)	27	Poza	150	400	400	400
Lugo.							
Lugo	Depósito de Be-tanzos	13		4.000	18.200	18.200	16.000
Chartada	Idem	18		2.000	11.000	11.000	4.000
Monforte	Idem	24		2.000	11.400	11.400	4.500
Becerra	Idem	23		2.000	10.600	10.600	4.000
Villalba	Idem	10		1.500	7.800	7.800	4.000
Quiroga	Idem (tránsito por Lugo)	27		1.500	7.800	7.800	3.500
Mondoñedo	Depósito de Ri-vadeo	7		3.000	13.300	13.300	8.000
Madrid.							
Madrid	Belinchon	13	Torre vieja	10.000	53.900	12.000	13.000
	Imon	25				20.000	
	Olmeda	25				21.900	
Alcalá	Belinchon	11	Torre vieja (tránsito por Madrid)	1.000	4.400	2.400	6.000
	Espartinas	14				2.000	
Aranjuez	Espartinas	2	Torre vieja	600	3.250	3.250	2.800
Buitrago	Olmeda	22	Imon	500	3.150	3.150	1.500
Colmenar Viejo	Belinchon	18	Torre vieja (tránsito por Madrid)	300	2.220	2.220	1.500
Escorial	Idem	22	Idem (id.)	500	2.400	2.400	2.500
Nava carnero	Espartinas	11	Idem (id.)	800	3.320	3.320	2.000
San Martín de Val-degustias	Idem	22	Idem (id.)	600	3.730	3.730	2.000
Torreaguda	Olmeda	17	Idem (id.)	500	3.430	3.430	3.500
Valdemoro	Espartinas	2	Torre vieja	300	1.640	1.640	500
Arganda	Belinchon	10	Torre vieja (tránsito por Madrid)	400	3.120	1.500	1.000
	Carcaballana	11				1.620	
Málaga.							
Antequera	Loja	6	Rejano y Nava-zo	800	4.450	4.450	5.500
Archidona	Idem	2	Idem	200	1.450	1.450	500
Ronda	Hortales	6	Idem	800	6.220	6.220	1.500
Campillos	Rejano y Nava-zo	2	La Torre	200	1.330	1.330	1.000
Murcia.							
Murcia	Molina	2		900	8.350	1.200	4.000
	Sangonera	3				2.150	
	Pinatar	9				5.000	
Lorca	Sangonera	11	Pinatar	400	2.600	2.600	1.100
Caravaca	Zacatin	6	Idem	300	2.630	630	600
Cehegin	Calasparra	6	Idem	200	1.100	1.100	1.000
	Calasparra	5	Idem			1.100	
Ciézar	Jumilla	7	Villena	250	1.850	1.100	800
	Molina	6				750	
Totana	Sangonera	7	Pinatar	150	1.500	1.500	600
Jumilla	Jumilla	3/5	Villena	100	880	880	1.000
Mula	Sangonera	5	Pinatar	250	2.050	2.050	800
Yecla	Jumilla	5	Villena	200	1.220	900	400
	La Rosa	5				320	
Molina	Molina	3/5	Sangonera	200	1.800	1.800	500
Pinatar	Pinatar	1/4		250	1.320	1.320	400
Orense.							
Orense	Depósito de Pon-tevedra	17		6.000	16.500	16.500	7.000
Carballino	Idem	12		1.500	9.240	9.240	2.000
Celanova	Idem	17		400	1.100	1.100	1.000
Ginzo	Idem	22		700	3.100	3.100	2.000
Rivadavia	Idem	12		700	4.140	4.140	3.500
Verin	Idem	28		1.000	2.800	2.800	3.500
Bande	Idem	20		200	650	650	800
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27		2.000	5.600	5.600	2.600
Valdeorras	Idem (id.)	34		1.500	6.000	6.000	2.200
Viana	Idem (id.)	34		1.500	5.800	5.800	4.000
Oviedo.							
Oviedo	Depósito de Guijon	5		2.500	19.950	19.950	7.000
Cangas de Tineo	Idem de Luearca	6		1.400	8.350	8.350	3.000
Palencia.							
Palencia	Poza	24		1.500	7.650	6.150	4.500
	Depósito de Santander	45				1.500	
Astudillo	Poza	18		400	2.300	1.800	2.000
	Depósito de Santander	42				500	

Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
Cevico.....	Poza..... 28 } Depósito de Santander... 50	"	400	2.600	{ 1.800 } { 800 }	2.500
Carrion.....	Poza..... 20 } Depósito de Santaner... 38	"	600	2.950	{ 2.200 } { 750 }	1.900
Saldaña.....	Poza..... 24 } Depósito de Santander... 34	"	500	2.500	{ 2.000 } { 500 }	2.100
Paredes.....	Poza..... 26 } Depósito de Santander... 46	"	400	2.600	{ 2.100 } { 500 }	3.000
Aguilar.....	Poza..... 14 } Rosio..... 19	"	400	2.100	{ 1.000 } { 1.100 }	1.000
Cervera.....	Poza..... 19 } Rosio..... 24	"	400	2.600	{ 1.000 } { 1.600 }	2.000
Herrera del Rio Pisuerga.....	Poza..... 14 } Rosio..... 22	"	500	4.000	{ 1.500 } { 2.500 }	1.000
Guardo.....	Poza..... 26	"	250	2.400	2.400	1.000
Pontevedra.						
Cañiza.....	Depósito de Pontevedra... 10	"	60	1.000	1.000	600
Puenteareas.....	Idem..... 8	"	70	1.330	1.330	160
Lalin.....	Idem..... 14	"	1.000	9.800	9.800	2.000
La Estrada.....	Idem..... 12	"	300	4.400	4.400	350
Salamanca.						
Salamanca.....	Imon..... 54 } Olmeda..... 54 } Añana..... 72 } Depósito de Santander... 79	Poza..... 1.500	7.600	{ 3.000 } { 3.000 }	10.000	
Alba.....	Imon..... 54 } Olmeda..... 54 } Añana..... 72 } Depósito de Santander... 80	Idem..... 900	4.200	{ 1.600 } { 1.600 }	3.500	
Béjar.....	Imon..... 60 } Olmeda..... 60 } Añana..... 85 } Depósito de Santander... 92	Idem..... 2.000	11.200	{ 4.200 } { 4.200 }	5.000	
Ledesma.....	Imon..... 62 } Olmeda..... 62 } Añana..... 77 } Depósito de Santander... 84	Idem..... 900	4.200	{ 1.700 } { 1.700 }	2.000	
Peñaranda.....	Imon..... 49 } Olmeda..... 49 } Añana..... 68 } Depósito de Santander... 75	Idem..... 1.000	6.100	{ 2.000 } { 2.100 }	2.200	
Tamames.....	Imon..... 65 } Olmeda..... 65 } Añana..... 82 } Depósito de Santander... 90	Idem..... 1.000	6.000	{ 2.200 } { 2.000 }	2.700	
Ciudad Rodrigo.....	Imon..... 77 } Olmeda..... 77 } Añana..... 91 } Depósito de Santander... 98	Idem..... 900	5.100	{ 2.000 } { 1.900 }	2.700	
Vitigudino.....	Imon..... 71 } Olmeda..... 71 } Añana..... 84 } Depósito de Santander... 91	Idem..... 1.000	5.400	{ 1.900 } { 1.900 }	4.500	
San Felices.....	Imon..... 76 } Olmeda..... 76 } Añana..... 89 } Depósito de Santander... 96	Idem..... 300	1.960	{ 300 } { 300 } { 660 } { 700 }	2.000	
Santander.						
Cabezón.....	Cabezón..... 3	"	300	2.530	2.530	300
Potes.....	Cabezón..... 7 } Treceño..... 7	"	400	1.250	{ 2.250 } { 1.000 }	1.500
Reinosa.....	Rosio..... 10 } Depósito de Santander... 13	"	800	4.550	{ 2.550 } { 2.000 }	3.500
San Vicente.....	Treceño..... 2	"	300	1.750	1.750	300
Villacarriedo.....	Depósito de Santander... 6	"	300	2.120	2.120	1.500
Segovia.						
Segovia.....	Imon..... 29 } Olmeda..... 29	Saelices..... 1.500	8.100	{ 4.100 } { 4.000 }	9.600	
Cuéllar.....	Imon..... 34 } Olmeda..... 34	Idem..... 1.000	4.850	{ 2.450 } { 2.400 }	3.000	
Sepúlveda.....	Imon..... 20 } Olmeda..... 20	Idem..... 1.000	5.800	{ 2.900 } { 2.900 }	6.000	

Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6.ª	Cabida de los almacenes.
Riaza.....	Imon..... 16 } Olmeda..... 16	Idem..... 600	3.450	{ 1.750 } { 1.700 }	3.200	
San Ildefonso.....	Imon..... 31 } Olmeda..... 31	Idem..... 100	650	{ 350 } { 300 }	700	
Villacastin.....	Imon..... 20 } Olmeda..... 20	Idem..... 300	1.900	{ 950 } { 950 }	3.000	

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

En la villa de Humanes, provincia de Guadalajara, cuyo pueblo consta de 237 vecinos, distante de la capital tres leguas, en la línea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, se halla vacante el partido de médico con la dotacion de 6,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos. La circunstancia de no haber médico en bastantes pueblos de la circunferencia, podrá proporcionar al agraciado alguna apelacion, así como si se asistiesen con él los empleados de la estacion y cuatro guardas que ha de haber en el término.

En las solicitudes expresarán los aspirantes su edad, estado y años de practica, las cuales serán dirigidas al Alcalde de esta villa hasta el dia 31 del corriente.

Humanes 1.º de Mayo de 1860.—Pedro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

La Secretaria de este Ayuntamiento se dará en propiedad á la persona que mejor convenga al mismo, á los treinta dias de la insercion de este anuncio: su dotacion consiste en 1,600 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Malaguilla 12 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Aparicio.—El Secretario interino, Vicente Gonzalo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

COMISION

para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Administracion.—2.ª y 3.ª Seccion.

Acordado por la Comision constructora del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, que se efectúe el pago del terreno expropiado para dicha via en las huertas de esta villa, tendrá lugar dicho pago en el dia 25 del corriente y hora de diez á tres de su tarde, en la Casa-Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes corres-

ponda percibir el tanto acreditado en el respectivo expediente de expropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir retenciones respecto á los pagos sobre cargas reales ó por razon de enfiteusis, servidumbre ó hipoteca de los indicados terrenos, se sirvan presentarlas con antelacion al referido dia al Comisionado Administrativo que suscribe, ó bien al encargado de efectuar el pago, antes que lo realice; en inteligencia que de no verificarlo, se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados las cantidades que les correspondan sin ulterior responsabilidad de la Sociedad.

Jadraque 15 de Mayo de 1860.—El Comisionado Administrativo, Carlos Valcárcel.

EXPOSICION

de vinos de mesa, generosos y aguardientes.

Va á abrirse en Madrid una exposicion de toda clase de vinos y aguardientes nacionales. Esta cuidará de dar á conocer en los principales mercados españoles y extranjeros, los vinos que poseemos, buenos, finos y exquisitos, así como los aguardientes de negociar la venta de todos tanto en España como fuera; y finalmente de elevar nuestras producciones al rango de que son dignas, dándolas rápida y beneficiosa salida.

Dirigirse con sobre A la Comision á cargo de Sierra, Preciados 57, Madrid.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.